

AVISO

Referencia. Resolución Nro. 4653-6 del 28 de octubre de 2024.

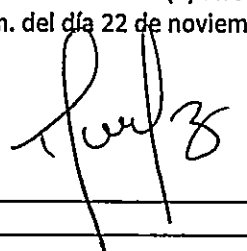
Notificado: JOSE ASDRUBAL HENAO BUSTAMANTE C.C.
MARIA MORELIA BUSTAMANTE HENAO C.C. 25.093.150

La secretaria de educación del Departamento de Caldas representada por el Dr. Luis Herney Vargas Barrera, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificar por medio del presente AVISO la resolución No. 4653-6 del 28 de octubre de 2024, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución CALDAAUXRES2024-0000037 del 03 de octubre de 2024.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 4653-6 del 28 de octubre de 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, se fija por el termino de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Secretaría y en la página web de la entidad, a las 8:00 a.m. del día 22 de noviembre de 2024.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.



CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el presente AVISO a las 6:00 p.m. horas del día 29 del mes de noviembre de 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No 4653-6 del 28 de octubre de 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – secretaria de Educación del Departamento de Caldas, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

Nota. Se deja constancia de la publicación del acto administrativo a notificar en la presente cartelera, junto con el aviso en la página web de la Secretaria de Educación.



28 OCT 2024



Gobierno de
CALDAS

Secretaría de
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4653 - 6

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° CALDAAUXRES2024-0000037 DEL 03/10/2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en nombre y en representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada en el aplicativo Humano en Línea bajo el No. CALDA20240703FN65564 en el Módulo de auxilios, el señor JOSE ASDRUBAL HENAO BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 75.063.127, solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) **MARIA MORELIA BUSTAMANTE DE HENAO (QEPD)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 25.093.150 y era Pensionada o Afiliada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el 03/10/2024 la Secretaría de Educación Departamental, expidió Resolución N° CALDAAUXRES2024-0000037, por medio de la cual niega el reconocimiento y pago de un auxilio funerario.

Que la Resolución N° CALDAAUXRES2024-0000037 del 03/10/2024, se notificó mediante plataforma HUMANO EN LÍNEA al señor JOSE ASDRUBAL HENAO BUSTAMANTE, el día 16/10/2024.

Que el día 24/10/2024 mediante escrito recibido por la plataforma HUMANO EN LÍNEA, el señor JOSE ASDRUBAL HENAO BUSTAMANTE, presenta recurso de reposición contra la Resolución N° CALDAAUXRES2024-0000037 del 03/10/2024, solicitando lo siguiente:

“...Se revoque en su totalidad la resolución recurrida, y en consecuencia se disponga en reconocimiento y pago del auxilio funerario a mi favor, por el fallecimiento de mi madre María Morelia Bustamante de Henao...”

Al respecto nos permitimos realizar el siguiente análisis factico y normativo:

La docente **MARIA MORELIA BUSTAMANTE DE HENAO (QEPD)**, falleció el día 16/04/2024, según registro de defunción No. 11048270 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que revisada la documentación aportada, se encontró certificado expedido por la Promotora La Aurora S.A.S., suscrito por la Directora de Servicios Exequiales, hace constar que en desarrollo del contrato pre exequial No. 86982 suscrito por la señora MARIA MORELIA BUSTAMANTE DE HENAO (QEPD) con CC 25.093.150, quien falleció el 16/04/2024, actúa en calidad de TITULAR PAGADOR. Adicionalmente, certifica que por ser la señora MARIA MORELIA BUSTAMANTE DE HENAO (QEPD), el titular pagador del contrato, es quien mediante la atención de mensualidades y estando al día en el pago, entró a sufragar los gastos de los servicios funerarios, mediante la modalidad de plan preexequial.

Así las cosas, nos remitimos al Concepto 2014094211-002 del 20 de noviembre de 2014, emitido por la superintendencia financiera, el cual dispone:

“.. el Sistema General de Pensiones la normatividad que regula lo concerniente al auxilio funerario es clara en señalar que esta prestación se paga a quien demuestre haber sufragado los gastos de entierro, razón por la cual, en el caso de que el causante haya contratado directamente sus exequias y haya aforado su pago a través de primas o de cuotas a una aseguradora o a una empresa de servicios exequiales, no habría beneficiario para dicho auxilio...”

28 OCT 2024

RESOLUCIÓN N°

4653 - 6

Así mismo el Ministerio de trabajo mediante concepto 80730 de 16/05/2014, manifestó que cuando quiera que el servicio preexequial es contratado por el pensionado, no es jurídicamente viable, conceder el auxilio funerario a favor de los herederos.

En el caso que nos ocupa, se evidencia como la señora **MARIA MORELIA BUSTAMANTE DE HENAO (QEPD)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 25.093.150, en calidad de pensionada fue quien contrató el servicio preexequial y fue quien en vida pagó a una empresa de servicios exequiales, es decir, a la Promotora La Aurora SAS.

Atendiendo las anteriores consideraciones no es posible acceder a las pretensiones del recurso de reposición, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la resolución recurrida.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. CALDAAUXRES2024-0000037 del 03/10/2024, por medio de la cual niega el reconocimiento y pago de un auxilio funerario solicitado por el señor JOSE ASDRUBAL HENAO BUSTAMANTE identificado con C.C. No. 75063127 por el fallecimiento de la señora **MARIA MORELIA BUSTAMANTE DE HENAO (QEPD)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 25.093.150, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretario de Educación
Secretaría de Educación

[Signature]
MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Profesional Especializado
Prestaciones Sociales

Proyectó: Luz Adriana Giraldo Rios
Prestaciones Sociales

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Hoy, _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ a la Oficina de Atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental compareció _____ con c.c. _____ en calidad de _____ quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. _____	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
_____	_____